

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 2020-104



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca catorce (14) de diciembre de 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que la Empresa **AGROINDUSTRIA SINAI LAS DELICIAS S.A.S. – AGROSINDEL S.A.S. Nit.830.125.159-0**, actuando mediante apoderado judicial y con representación legal por parte de ALCIRA SARMIENTO DE VARGAS, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **JAIBER EBERTO URREGO CONTRERAS C.C. 3.027.745**.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntar con la demanda Copia de la Factura de Venta AP No.6839, documento que se encuentra en original en poder de la parte demandante y que es base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AGROINDUSTRIA SINAI LAS DELICIAS S.A.S. – AGROSINDEL S.A.S.** con base en la Factura de Venta AP No.6839 y en contra de **JAIBER EBERTO URREGO CONTRERAS** por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.356.300) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del valor de la Factura de Venta AP

No. 6839 de fecha 13 de mayo de 2019 para ser cancelada el día 28 de mayo de 2019.

2. Por concepto de los INTERES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el día 29 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA**  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de diciembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO N° 56 de esta misma fecha.

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria